

afirmaciones encontradas? Pedro dice que Juan le debe. Juan dice que no debe. A cuál de las dos madres pertenece el niño? Que lo diga Salomón.

Una de dos: o el demandante quiere cobrar dos veces, o el demandado no quiere pagar. No hay medio. Enseña la filosofía que, en caso de conciencia perpleja, hay que decidirse por el precepto mayor. En la hipótesis que contemplamos, el precepto mayor es la ley misma, que ordena al Juez decidir las dudas en favor del deudor.

ALFONSO URIBE M.

# CONFERENCIA

Dictada en el Centro Jurídico por el distinguido  
Socio Señor Pedro Rafael Gómez.

Señor Presidente, Señores miembros:

El Derecho como es sabido, se divide en objetivo y subjetivo. El primero, como decían los Romanos, es el conjunto de reglas prescritas a las acciones humanas y cuya observancia está garantizada por la autoridad suprema. El derecho en sentido subjetivo es más noble, es la emanación directa de la libertad misma del hombre, por cuanto que es racional y es el más bello patrimonio que nuestra madre Naturaleza o su Hacedor Supremo tuvo a bien legarnos; es decir, la facultad inviolable de obrar o dejar de obrar. También se divide en natural y positivo. Este es el que surge de las mutuas relaciones del hombre, como sociable que es por naturaleza.

El primero, o sea el natural, va más allá: se extiende al campo metafísico, es anterior a la existencia misma del hombre y el supremo fundamento al cual debe subordinarse nuestro obrar.

En sentido Jurídico, cuatro elementos entran a formar la palabra derecho, a saber: sujeto, término, materia y título.

El sujeto es un ser capaz de poder moral, o sea el hombre; la materia es también un objeto digno del ser racional, esto es, un bien propio del hombre; el término impone obligación y por eso debe ser una persona que es la sólo capaz de contraer deberes. Y por último el título del derecho es la razón que garantiza la inviolabilidad del mismo.

**Las propiedades del derecho son tres:  
Limitación, colisión y coacción.**

Entre el sujeto y el atributo debe haber proporción; el derecho es atributo del hombre y éste es por esencia limitado; luego aquél también lo es y de un modo físico, moral e intelectual.

A veces surge entre los hombres un conflicto de derechos los cuales no pueden ser ejercidos simultáneamente puesto que prima un sobre otros. Entonces tenemos lo que se llama colisión. Por fin, la coacción es la sanción que garantiza y supone la existencia del derecho. La inviolabilidad en el derecho constituye la esencia del mismo.

El derecho unas veces es prevaleciente y otras subordinado; así el natural siempre impera sobre el positivo, porque es su norma suprema.

La naturaleza humana como tal, es el fundamento inmediato del derecho, y Dios en calidad de ordenador es la causa última.

EL DERECHO NATURAL empieza en el individuo mismo, se extiende a la sociedad y termina por fin en el campo Internacional.

El individual es innato y adquirido, real y personal, perfecto e imperfecto, alienable e inalienable.

Innatos son aquellos derechos cuya existencia es simultánea a la del ser racional; adquiridos, los que se fundan en un hecho proveniente de la libertad humana; perfectos los que llevan por esencia la estricta justicia, e imperfectos, los que se fundan en la equidad natural.

PROPIEDAD. La palabra *propiedad* tomada filosófica y jurídicamente, puede considerarse en sí misma, en sus causas y en sus efectos. En sí misma es la posesión de un bien cualquiera con exclusión de los demás. Entre los romanos la propiedad era el derecho de gozar y disponer de una cosa de manera absoluta dentro de los límites fijados por las leyes.

Entre nosotros, la propiedad es el derecho real sobre una cosa corporal para gozar y disfrutar de ella arbitrariamente, no siendo contra ley o contra derecho ajeno. El derecho de propiedad, puede ser *in re* y *ad rem*: directo y útil; perfecto e imperfecto.

La ocupación considerada naturalmente constituye, como decían los romanos, el fundamento racional del derecho de propiedad.

En la conquista o fuerza bruta se halló al principio de los tiempos, como la causa legítima de la propiedad, llegando a considerarse como derecho supremo el desconocimiento mismo del derecho.

La propiedad en sí misma es inmutable, porque se funda en una ley eterna, pero en sus aplicaciones la vemos siempre caer bajo una continua e ineludible evolución; así cuando el hombre era todavía bárbaro, buscaba el fundamento de la propiedad, no en la fuerza del derecho, como debió ser, sino en el derecho de la fuerza, y por tanto el ser débil era un crimen, era no tener derechos, pues sólo el fuerte tenía facultad inviolable de obrar y de impedir el que se obrase.

Después, cuando vino la influencia de la civilización, la propiedad quedó basada en la justicia y en el derecho natural, y de ahí en adelante para hacerse dueño, de una cosa ha sido preciso ocuparla y no ser de nadie la cosa objeto de la ocupación.

A la fuerza de antes sustituyóse el reconocimiento de aquel principio inviolable que el Hacedor Supremo imprimió en los seres presentes, llamado poder de obrar o dejar de obrar.

Cuando la esclavitud vino a ser principio universalmente ad-

mitido, el derecho de propiedad quedó tan restringido, que sólo unos pocos lo gozaban, así lo confirma la historia, pues vemos que en Roma, bien reducido era el número de los libres.

El hombre al fin llegó a ser dueño de sí mismo, es decir; de esclavo, pasó a ser *sui juris* o sea sujeto de propiedad, siendo antes, sólo objeto de la misma.

La materia en el derecho de propiedad son los bienes externos, aunque, de un modo metafísico, los internos lo son también, pues constituyen una propiedad más íntima, más noble todavía, porque se encamina a ser más armónico este pequeño universo, llamado hombre.

En poseer bienes con exclusión de los demás consiste precisamente la propiedad, la cual lleva por esencia y fundamento inmediato el derecho natural. Así lo expone León XIII cuando dice que «poseer algo como propio y con exclusión de los demás, es un derecho que dió a todos la naturaleza».

Por tanto, que la propiedad sea de derecho natural, lo dicen claramente la historia y el hombre mismo a quien no podemos concebir ni un solo instante, lejos de los seres que le rodean y que son justamente el objeto de la propiedad,

Además, desde el momento mismo en que el hombre vino a la vida para cumplir la ley del tiempo, se encuentra íntimamente unido a la naturaleza cuyos componentes forman el objeto inmediato de la propiedad.

La extrema necesidad que tiene la humanidad de conservarse, desarrollarse y perfeccionarse de un modo constante para alcanzar su fin, exige que el derecho a la propiedad sea tan natural como el hombre mismo.

Históricamente la propiedad es tan antigua como el hombre o al menos desde que hubo noticia de éste, la hubo también de aquella; pues aún concibiendo al ser racional en estado completamente bárbaro, vemos que el poseer bienes con exclusión de los demás, le ha sido del todo imprescindible.

Es propio de los padres el amor a sus hijos, y al darles existencia no vacilan en darles medios para conservarla.

Dios es en grado eminente, paternal, y si tuvo a bien sacar al hombre del abismo de su mente para darle vida libre en un mundo físico, lógico es concluir que Dios quiso hacer al hombre dueño del conjunto de seres que le rodean, los cuales son precisamente el objeto de la propiedad, puesto que son bienes externos, que de hecho posee y le es doble el poseer. Pero este derecho no es absoluto porque no es propio de un ser finito el poseer bienes ilimitados, por esto la propiedad, así como tiene causas que la originan, del mismo modo tiene otras que la destruyen, en todo o en parte, limitándola en su ejercicio. El derecho ajeno y la autoridad en provecho de la comunidad, son otras tantas limitaciones en el ejercicio del derecho de la propiedad.

Dueño es el hombre de su cerebro, el cual abre sus misteriosas sendas psíquicas para buscar en las sombras de lo desconocido la filosofía de las cosas; sondea sus abismos a la luz de la razón; compara sus relaciones metafísicas para traer por conclusión un saber antes oculto llamado ciencia, cuya propiedad es de la potencia creadora que felizmente la concibió, la cual se llama genio.

La Naturaleza, como buena madre, nos tomó en su regazo y nos donó sus bienes para que llegásemos al fin supremo señalado por el Omnipotente, cuya posesión es también propiedad reseñada para el hombre.

Vemos pues, que el universo mismo con toda su hermosura, con todo su misterio, fué la magna dádiva que a título de propiedad, hizo al hombre su Hacedor Supremo, cuando le arrancó del abismo y le trajo al campo de la existencia, para que en ésta lucha se con el dolor y la muerte y vencidos, llegase a una vida interminable, cuya posesión perfecta, es también propiedad inavaluable para el hombre.

Medellin, Julio 22 de 1922.

## EL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y LA JURISPRUDENCIA CIVIL

(Continuación del número anterior)

Cuál debe ser, pues, el vínculo que une el enriquecimiento al empobrecimiento? El problema ha sido obscurecido porque interviene aquí, por primera vez, la noción de causa. Mas se trata de la causalidad, en el sentido vulgar de la palabra y no de la causa jurídica, de la cual se verá bien pronto el papel capital en nuestra materia. Para evitar confusión de terminología, hablaré aquí del origen, reservando a la palabra causa su sentido jurídico, que es como se le emplea en la expresión «enriquecimiento sin causa». Por otra parte, los autores han tratado de llevar a la deficiencia de este vínculo de origen, una precisión casi demasiado minuciosa. Será necesario que entre el enriquecimiento y el empobrecimiento exista una *relación directa de hecho*? Bastará que tengan una *relación de destinación*? La Jurisprudencia no parece, haberse preocupado mucho de estas cuestiones. Admite muy ampliamente la acción, siempre que la prueba sea de un *vínculo de origen* entre el empobrecimiento y el enriquecimiento. Sólo es necesario que el demandante pruebe que, sin su acto, el beneficiado no habría recogido su utilidad.

Pero qué decir cuando el enriquecimiento se adquiere por mediación de un tercero? Estos son los casos en que la prueba del origen del enriquecimiento es más difícil de establecer y es por esto por lo que se explica la exigencia, en algunos casos, de una relación directa de casualidad entre el enriquecimiento y el empobrecimiento. La Jurisprudencia no se ha mostrado tan severa y acoge la acción cuando la prueba del origen del enriquecimiento está acreditada: Un hermano que vive con su hermana y que se aprovecha de los suministros hechos a ésta, puede el proveedor irse contra él probando que ha hecho vida común con su hermana y por el mismo hecho tendrá probado que sus suministros le han reportado un provecho.